SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D

REF: Acción de Tutela **CON MEDIDA PROVISIONAL** para proteger el derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito promovida por **WILLIAM ARBEY GÓMEZ YEPES**, en contra de **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

WILLIAM ARBEY GÓMEZ YEPES, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por cuanto esta entidad vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo 001 de 2025 la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, convocó a concurso de méritos FGN 2024, para la provisión de CINCO (5) vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR II**, identificado con el código OPECE I-309-AP-07-(05), modalidad de INGRESO, Área GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO, Proceso y Subproceso GESTIÓN DOCUMENTAL.

SEGUNDO: Me inscribí para el cargo de AUXILIAR II, y para ello me registré en la plataforma SIDCA 3 de la Universidad Libre, donde se establecía la distribución de las Vacantes así:

"(…) NIVEL CENTRAL: (1) NORORIENTAL: (1) NOROCCIDENTAL: (1) EJE CAFETERO: (2) "Durante la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes y en estricto orden de mérito, el elegible con opción de nombramiento seleccionará la Dirección Seccional o Subdirección Regional (según corresponda) de la denominación del empleo que escogió al momento de la inscripción (…)".

TERCERO: Por Resolución No. 0095 del 28 de abril del 2026, se conformó la lista de elegibles, quedando ubicado en el puesto primero (1).

CUARTO: El día de ayer 10 de noviembre de 2026 a las 9:28 de la noche, recibí un correo de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, donde se me citaba para el día 19 de noviembre del 2026 a las 4:30 de la tarde, es decir dentro de 5 días hábiles siguientes, a una audiencia pública virtual de escogencia de vacantes – Concurso de Méritos FGN 2024 / AUXILIAR II OPECE I-309-AP-07-(05), en este documento se establecen las siguientes vacantes:

OPCE	Seccional Oferta	Dependencia Oferta	Cantidad
I-309-AP-07-(05)	CHOCÓ	SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO – CHOCÓ	1
I-309-AP-07-(05)	NIVEL CENTRAL	DIRECCIÓN DE ALTOS ESTUDIOS	1
I-309-AP-07-(05)	NIVEL CENTRAL	DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL	1
I-309-AP-07-(05)	RISARALDA	SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO – RISARALDA	1
I-309-AP-07-(05)	SANTANDER	SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL - SANTANDER	1

QUINTO: Verificada la información remitida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÒN encuentro que se modificó de manera unilateral la distribución de las vacantes, por cuanto la NOROCCIDENTAL: (1) pasó de 1 vacante a 0, siendo este el lugar donde estoy interesado dentro del proceso y Sub - Proceso Gestión Documental. Del mismo modo, se incluyeron 2 nuevas vacantes de NIVEL CENTRAL las cuales se desconoce la ubicación geográfica.

SEXTO: Resalto que desde **el Acuerdo 001 de 2025 (Norma rectora del concurso)** El Artículo 46, que regula la "Audiencia Pública de Escogencia", impone esta obligación de forma ineludible a la administración indicando que:

"ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, en estricto orden descendente, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano ***deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer****, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos*."

SÉPTIMO: En el mismo sentido la **Resolución 09008 de 2025 (Reglamentación de las audiencias)** Al definir el procedimiento paso a paso para la escogencia de vacantes (Artículo 5), la resolución establece que se citará a los elegibles con al menos cinco (5) días de antelación. Inmediatamente después, impone el mandato sobre el contenido de dicha citación:

Publicar y citar a la audiencia pública" Con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha prevista de la audiencia, se citará por una única vez, a través del correo electrónico registrado en la etapa de inscripciones en el respectivo concurso de méritos y en la página web de la entidad, a los elegibles incluidos en la lista y que dirimidos los empates se encuentren en posición de mérito, en relación con el número de vacantes a proveer.

En la citación deberá comunicarse de **manera detallada la ubicación geográfica de las vacantes** a proveer y el procedimiento de registro o confirmación de asistencia que se requiera para la participación en la audiencia a nombre propio o por medio de apoderado.

OCTAVO:

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que la fecha de la audiencia de escogencia de sedes me fue notificada el día 10 de noviembre de 2026 para ser realizada el día 19 de noviembre de 2026, esto es, dentro de los 5 días hábiles siguientes (NO HAY TIEMPO DE PASAR PETICIONES O RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS), en tal sentido se hace necesario una medida que evite la vulneración de derechos fundamentales, por cuanto no señalan el cargo a proveer en la regional NOROCCIDENTAL, y de acuerdo al puesto que ocupé en la lista tendría que escoger otra seccional diferente no existiendo claridad sobre las vacantes de nivel central.

Resalto que ésta fue una decisión unilateral de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION que no estaban en las reglas de concurso, como se describe en los hechos 2 y 4.

Primera principal: Se ordene a la Fiscalía General de la Nación, me informe de forma inmediata y de manera detallada por qué se modificó la regional NOROCCIDENTAL pasando de (1) vacante a 0 según la reglas del concurso expuestas en los hechos de la tutela. Así mismo, se me informe cual es la ubicación geográfica de las vacantes NIVEL CENTRAL (2).

Segunda Subsidiaria*:* Solicito como medida provisional: Se ordene a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que el día de la audiencia pública se me informe la ubicación geográfica precisa de las vacantes NIVEL CENTRAL (2).

DERECHOS VULNERADOS

Con los hechos expuestos se me han vulnerados mis derechos fundamentales estipulados en la Constitución Política de Colombia como son:

Artículo 13: Derecho a la igualdad

Artículo 29: Debido proceso

Artículo 40.7: Acceso a cargos públicos por mérito

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Precedente Jurisprudencial

Informo señor Juez que sobre este mismo asunto ya fue resuelta una acción de tutela mediante radicado No. 68001333301202600135 Del 21 de abril de 2026 por parte del **JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,** en la cual se ordenó:

"(…)

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Por reunir los presupuestos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la presente demanda de tutela en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por asistirle interés en los resultados del proceso y para su trámite se dispone:

1.- Notifíquese esta decisión a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.- Requiérase a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que rinda un informe de los hechos. A la entidad referida se les concede un plazo de DOS (2) DÍAS para el efecto y para allegar las pruebas que considere pertinente. El informe se considerará prestado bajo la gravedad del juramento. Adviértase a la accionada que sí el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicios de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (decreto ley 2591 de 1991 artículos 19, 20 y 52), o de las penales a que hubiere lugar.

Debe decirse, que teniendo como base el ACUERDO 001 DE 2025 de marzo 03 de 2025, ***este despacho considera la prioridad e importancia de que se mantengan las reglas de juego con las cuales se convocó a concurso público de méritos en la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por tanto, se hace imperioso, ACLARAR*** *la medida provisional decretada el 17 de abril de 2026, para lo cual, el Despacho dispone:*

1. ORDENAR a la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, ***proceda de manera inmediata: COMUNICAR*** *a la señora XXXXXXXXXX y demás participantes dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 001 de 2025, para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419),* ***de manera detallada la ubicación geográfica de las vacantes, además, que en estricto orden descendente PERMITA la escogencia de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo.***

2. REQUERIR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO para que se sirva de manera inmediata, fijar a través de la página oficial de la entidad y/o del portal del concurso, por el término de dos (02) días el presente auto con el fin de comunicar la presente demanda a quienes les asista interés en las resultas de este, a quienes ocupan el cargo en encargo y provisionalidad, y a las personas que hacen parte de la lista de elegibles, para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, identificado con el código OPECE I-102-M-01- (419). Deberá allegarse constancia su cumplimiento (…)"

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso

En reiteradas oportunidades la H. Corte Constitucional, ha señalado que, las reglas del concurso, una vez definidas, deben aplicarse de forma estricta para evitar romper la imparcialidad que debe primar en los procesos de selección para ocupar cargos de carrera administrativa, ya que, el desconocer las pautas fijadas, atenta contra el derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, y acceso a la administración pública, es decir, que tanto las autoridades encargadas de su administración tienen limites en su actuar, como los participantes tienen cargas que soportar.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, se establecido que;

> *«(…)* La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada*.»*

Marco procedimental en el que se desarrolla el concurso público de méritos para proveer cargos de carrera administrativa.

La H. Corte Constitucional en la sentencia SU-446 de 2011, explicó cada una de las fases para proveer cargos de carrera administrativa, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

> *"1*. **Convocatoria**. … es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (Subrayas fuera de texto).
> 2. **Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.
> 3. **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.
> La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.
> 4. **Listas de elegibles**. Con los resultados de las pruebas…se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

> 5. **Período de prueba**. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. "Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente".

Ahora, y en lo que respecta al procedimiento que se debe seguir en cada etapa del proceso de concurso público de méritos, el Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, establece lo siguiente:

> «Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos».

En ese orden de ideas, tanto la jurisprudencia constitucional como las normas generales para la participación en los concursos de méritos para acceder a cargos públicos, se puede advertir, que para su debido desarrollo se deben establecer en principio las bases normativas regulatorias que se encuentran en la convocatoria de cada concurso, de las cuales las partes se obligan a sujetarse atendiendo los parámetros impuestos.

Principio de Invariabilidad de las Reglas: La etapa de "Listas de Elegibles" tiene como fin cubrir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso originalmente. Alterar el número de plazas por seccional en la etapa final del proceso constituye una vía de hecho administrativa que desdibuja el principio de mérito

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia cedula de ciudadanía

2. Pantallazo de la plataforma SIDCA cuando me inscribí al concurso, donde constan las 1 vacantes en NOROCCIDENTE.

3. Resolución N. 0095 del 28 de abril de 2026, se conformó la lista de elegibles para el cargo de AUXILIAR II OPECE I-309-AP-07-(05).

4. Correo electrónico enviado para citación a audiencia virtual de escogencia de sedes.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

Solicito al despacho muy respetuosamente:

PRIMERO: Se tutelen mis derechos a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos por mérito.

SEGUNDO: Se ordene a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, se realice la distribución de vacantes de acuerdo a lo establecido en las reglas del concurso, donde se establecía la distribución así:

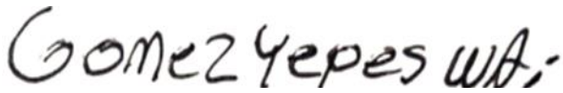
"Área GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO, Proceso y Subproceso GESTIÓN DOCUMENTAL" Distribución geográfica según Acuerdo 001 del 2025 *"NIVEL CENTRAL: (1) NORORIENTAL: (1) NOROCCIDENTAL: (1) EJE CAFETERO: (2) "Durante la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes y en estricto orden de mérito, el elegible con opción de nombramiento seleccionará la Dirección Seccional o Subdirección Regional (según corresponda) de la denominación del empleo que escogió al momento de la inscripción"*.

TERCERO: Se ordene a la Fiscalía General de la Nación, que previo a la audiencia de escogencia de sede me informe de **manera detallada la ubicación geográfica de todas las vacantes, teniendo en cuenta que para Noroccidente (1), según las reglas del concurso expuesta en los hechos de la tutela.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico ayepes80@gmail.com y el celular 3207606139.

Atentamente,



WILLIAM ARBEY GÓMEZ YEPES
Cedula Ciudadanía 1.001.525.163